

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el día 31 de agosto de 2020 la apoderada judicial de la parte demandante mediante E-mail: Nelly_ejn@hotmail.com allegó la anterior solicitud de terminación por pago total, de igual manera se le pone en conocimiento que a la fecha una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, no se encontraron títulos a favor del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 1 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1245
Primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JAIRO REDONDO OCAMPO
Demandado: CARMEN MARÍN AGUIRRE
Radicación No. 76-834-40-03-003-2010-00081-00**

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C. General del Proceso, advirtiéndose que no habrá lugar al levantamiento de medidas decretadas por cuanto quedan a disposición del proceso acumulado interpuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de la demandada señora CARMEN MARÍN AGUIRRE.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá (V),**

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por el señor **JAIRO REDONDO OCAMPO** contra la señora **CARMEN MARÍN AGUIRRE.**

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido por escritura pública **No. 2669 del 29 de septiembre de 2006**, suscrita en la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE TULUÁ VALLE** sobre el inmueble distinguido con M.I No. 384-86990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO.- ADVIÉRTASE que no habrá lugar al levantamiento de medidas decretadas por cuanto quedan a disposición del proceso acumulado interpuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra se la demandada señora CARMEN MARÍN AGUIRRE.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo y la escritura de constitución de hipoteca, dentro del proceso adelantado por el señor **JAIRO REDONDO OCAMPO** contra la señora **CARMEN MARÍN AGUIRRE**, para que sean entregados a la demandada, previa cancelación del arancel judicial, de conformidad del Art. 116 del C.G.P.

QUINTO.- NO ACEPTAR la renuncia de términos por no venir coadyuvada por la parte demandada, Art.119 del C.G.P.

SEXTO.- ARCHIVAR el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a61254ce7729d1ea6a893ff18feb2c6745c8c532e6041109bd027b89e1572f

Documento generado en 01/09/2020 03:36:26 p.m.